

DON TEODORO CARRION MARCOS, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUTORIAS DE TERUEL, EN LA CAUSA NUM.-2200, INSTRUIDA CONTRA ANGEL NICOLAU SCROLLA POR EL SU PUESTO DELITO DE AUXILIO A LA REBELION DE LA QUE ES JUEZ EL ALFERTZ DE INFANTERIA DON LAMBERTO LOPEZ MARVA.-

*[Handwritten signature]*

CERTIFICO: que a los folios 16 y 17 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen: SENTENCIA.-En Alcañiz a treinta y uno de julio de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente de Teruel para ver y fallar la causa instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra ANGEL NICOLAU SCROLLA de 48 años casado, natural y vecino de Torre del Compte (Teruel). Oído el Ministerio Fiscal el defensor y el inculcado. Siendo Vocal Ponente el Oficial Primero Honorífico del Cuerpo Jurídico-Militar DON JOSE LUIS BESCANSA GUTIERREZ DE CEBALLOS, y RESULTANDO: Probado y así se declara que ANGEL NICOLAU SCROLLA individuo de buena conducta privada que al quedar el pueblo de su vecindad en poder las fuerzas Nacionales huyó a los montes cercanos donde se esperó y unió a las fuerzas marxistas catalanas que habían invadido Aragón, con las que entró en Torre del Compte en donde se afilió a izquierda republicana y fué nombrado Concejal del Ayuntamiento, durante cuya gestión aunque se cometió por milicianos forasteros un asesinato y fueron detenidas varias personas es lo cierto que el procesado no tuvo la menor intervención directa o indirecta en estos hechos, antes bien favoreció dentro de sus posibilidades a las personas derechistas con quienes se comportó dignamente.-CONSIDERANDO: Que los hechos expuestos no son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión puesto que si bien el procesado desarrolló una actividad de cooperación su actuación no estuvo acorde con ella antes demostró su repulsión a la misma por lo que únicamente se le deberá declarar autor de un delito de aceptación de cargos de rebeldes que tipifica el art.257 del Código Penal Común, sin que en sus antecedentes ni en la comisión de los hechos se deba de apreciar la concurrencia de circunstancias que pudiera modificar o alterar la responsabilidad criminal que pudiera haber incurrido el inculcado.-Visto el precepto citado art.240 del Código de Justicia Militar Bandó Declarativo del Estado de Guerra, Decreto nº.55 y Ley de 9 de Febrero de 1.939. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-Juan Aguilar Rubricado.-Luis Soler.-Rubricado.-Juan Farinas.-Rubricado.-José Luis Bescansa Rubricado.-Antonio Pastor.-Rubricado.-En Zaragoza a 5 de Agosto de 1.939.-Año de la Victoria.-RESULTANDO: que el Consejo de Guerra Permanente reunido en Alcañiz el día treinta y uno de Julio último para ver y fallar la causa sumarísima de urgencia instruida contra ANGEL NICOLAU SCROLLA, ha dictado sentencia condenando a dicho procesado a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA DE INHABILITACION ABSOLUTA PARA EL DESEMPEÑO DE CARGOS PUBLICOS, como autor de un delito de aceptación de cargos de rebeldes y sediciosos, en virtud de haberse declarado probado que el procesado individuo de buena conducta privada que al quedar el pueblo de su vecindad en poder de los nacionales huyó a los montes cercanos donde se esperó y se unió a las fuerzas marxistas catalanas que habían invadido Aragón con las que entró en Torre del Compte en donde se afilió a izquierda republicana y fué nombrado Concejal del Ayuntamiento durante cuya gestión aunque se cometió por milicianos forasteros un asesinato y fueron detenidas varias personas es lo cierto que el procesado no tuvo la menor intervención directa ni directa en los hechos, antes bien favoreció dentro de sus posibilidades a las personas derechistas con las que se comportó dignamente.-CONSIDERANDO: que se observado los tramites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados está de acuerdo con lo que del examen de los autos se desprende y no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y demás pronunciamientos del fallo.-Visto el Decreto nº.55 de 1 de Noviembre de 1.936 y demás preceptos aplicables. ACUERDO: Prestar mi aprobación a la citada sentencia.-Van los autos a su Instructor, para cumplimiento, notificación, deducción de testamentos y demás diligencias de ejecución.-El Auditor.-Ramiro F. de la Mora.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice: Auditoria de Guerra.-5ª Región Militar

Y para que conste y a efectos de remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, extiendo el presente testimonio con el Vº.Bº. del juez en Teruel a doce de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.-

